

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO
DE BINÉFAR.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades de participación ciudadana y vecinos en la gestión municipal, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Binéfar, a través de este Reglamento, señala como criterios reguladores los siguientes:

- Facilitar la información más amplia sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 153 de la Ley de Administración Local de Aragón.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- Acercar la gestión municipal a los vecinos a través de los medios de información municipal, la iniciativa ciudadana, la audiencia pública y la consulta popular entre otras.

TITULO PRIMERO:

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 3.

1.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

2.- En aquellos asuntos que puedan afectar de forma especial a un colectivo de vecinos se recogerá la opinión de éstos a través del Consejo de Participación Ciudadana, antes de su aprobación por los órganos municipales competentes.

Artículo 4.

1.- En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de información, registro de solicitudes, iniciativas, reclamaciones y quejas, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la información municipal.
- b) Informar al público sobre la finalidad, competencias y funcionamiento de los diferentes órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- c) Recepción de iniciativas y propuestas de los ciudadanos, conducentes a la mejora de la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento, así como tramitar las quejas que puedan presentarse.
- d) La obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros.
- e) Tener a disposición del público los reglamentos y ordenanzas locales.

Artículo 5.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, excepto los casos previstos en el artículo 70 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Los medios de comunicación social recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 6.

A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse, al objeto de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones a que se hacen referencia en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7.

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se tramitarán a las entidades de participación ciudadana y a los medios de comunicación social, haciéndose públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y de las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- 1.- Edición de un boletín informativo municipal.
- 2.- Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 3.- Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

4.- Información a través de los servicios municipales de información.

TÍTULO SEGUNDO:

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Artículo 8. Los ciudadanos en sus relaciones con el Ayuntamiento tienen los siguientes derechos:

1.- A conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

2.- A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

3.- A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

4.- A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

5.- A formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

6.- A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que se encuentren en poder de la Administración actuante.

7.- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y sean de competencia municipal.

8.- Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Constitución y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación de este acceso deberá verificarse mediante resolución motivada.

9.- A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

10.- A exigir responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

11.- A obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales.

12.- A obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales, o a que se les comunique, en su caso, los motivos de no hacerlo.

13.- A requerir a la entidad local interesada el ejercicio de las acciones y recursos necesarios para la defensa de sus derechos.

14.- Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

TÍTULO III:

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 9.

1.- Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- De acuerdo con los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos.

3.- El presupuesto municipal podrá incluir una partida destinada a tal fin. El órgano competente en cada caso establecerá las bases de su distribución conforme a criterios tales como la representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciba de otras entidades públicas o privadas.

4.- La actividad de fomento se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad conforme a los criterios referidos en el punto precedente.

5.- El Ayuntamiento comprobará la aplicación efectiva de las ayudas recibidas a la finalidad prevista.

6.- El fomento y promoción de actividades sociales o económicas de interés público podrá ejercerse a través de la acción concertada. Las bases de los conciertos serán aprobadas por el Pleno y en ellas deberán quedar determinados, como mínimo, las obligaciones que asumirán las partes, así como las ayudas que ha de otorgar la entidad local.

Artículo 10.

Las asociaciones a que hace referencia el artículo 9 podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación.

Artículo 11.

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, solamente serán ejecutables por aquellas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Podrán obtener la inscripción en este registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y que no tengan ánimo de lucro.

3.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus finalidades y representatividad, a efectos de posibilitar una correcta política municipal de asociacionismo vecinal.

Artículo 12.

1.- El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

2.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los documentos siguientes:

1.- Estatutos de la Asociación.

2.- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.

3.- Composición, nombre y número de cargos directivos.

4.- Domicilio social.

5.- Certificación del número de socios inscritos.

6.- Presupuesto del año en curso.

Artículo 13.

1.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportación de documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento acordará la inscripción en el Registro y notificará su número de inscripción, a partir de cuyo momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.- Anualmente todas las asociaciones inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones referentes a cargos directivos, número de socios y presupuesto de la asociación si los hubiera.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 14.

Por cada uno de los sectores de la actividad municipal podrán constituirse Consejos Sectoriales por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación.

Artículo 16.

1.- Los Consejos Municipales Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los diferentes sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2.- La composición y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo de Pleno.

Artículo 17.

Constituido un Consejo Municipal Sectorial, por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo General de Participación Ciudadana, se aprobará un Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 18.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Presentar iniciativas, propuestas y sugerencias para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del sector.

c) Colaborar en los estudios y la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

d) Asesorar en la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector o área correspondiente.

TÍTULO IV:

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. Con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, que estará integrado por los miembros siguientes:

- Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Un representante de cada Grupo Político Municipal.

- Los representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal que soliciten formar parte del mismo.

Artículo 20.

El Consejo de Participación Ciudadana tiene como funciones:

a) Potenciar la participación ciudadana en el municipio, especialmente mediante la participación en los colectivos ciudadanos.

b) Ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de instituciones democráticas.

c) Impulsar la relación con el Ayuntamiento y asegurar la coordinación y colaboración con los diferentes sectores o áreas municipales.

d) Proponer los temas para su estudio y debate en los diferentes órganos municipales.

e) Emitir los informes o dictámenes, solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten globalmente al municipio.

Artículo 21. Constituido el Consejo de Participación Ciudadana, el Pleno del Ayuntamiento, aprobará un Reglamento interno de funcionamiento.

TÍTULO V:

LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 22.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que se lleve a cabo una actividad determinada de competencia e interés público municipal, con el fin de aportar medios económicos, bienes y derechos o trabajos personales.

Artículo 23.

El Ayuntamiento podrá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen a iniciativa ciudadana.

Artículo 24.

El órgano competente del Ayuntamiento resolverá las iniciativas ciudadanas que se planteen. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público y las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 25.

1.- Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrá plantear una iniciativa ciudadana.

2.- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se estudiará su viabilidad técnica y presupuestaria, sometiéndose posteriormente a información pública por plazo de un mes.

3.- El Ayuntamiento habrá de resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente al que finalice el plazo de exposición pública.

TÍTULO VI:

LA CONSULTA POPULAR

Artículo 26.

El Alcalde, previo acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 157 de la Ley de Administración Local de Aragón, podrá someter

a consulta popular aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 27.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- 1.- El derecho de todo vecino a ser consultado.
- 2.- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 28.

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
- 2.- También podrán solicitar la celebración de consulta popular los vecinos cuando la petición sea suscrita por 1.000 habitantes más el 10 por 100 de los habitantes que excedan de 5.000.

Artículo 29.

El resultado final de la consulta será vinculante para el Ayuntamiento.

TÍTULO VII:

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.

Artículo 30.

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que se encuentre relacionada con asuntos que afecten a la ciudad en general. Estas propuestas se realizarán por escrito a efectos de que sean tratadas por los órganos competentes.

Art. 31.

Las entidades ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz en aquellas sesiones de Comisiones Informativas Municipales en las que en el orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo con carácter previo a la Alcaldía-Presidencia.

Art. 32.

- 1.- Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2.- Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar ese turno.

DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA

En lo no previsto por en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de régimen local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas todas las disposiciones comprendidas en ordenanzas y reglamentos de este Ayuntamiento que se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Binéfar, a 30 de octubre de 2002.